

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

3134 *ORDEN HAC/299/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

El artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, creó el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Se trata de un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y querosenos y se justifica como un instrumento de la política fiscal dirigido a financiar los gastos derivados de la aplicación de las políticas sanitarias y de medio ambiente.

La creación de este impuesto exige la aprobación de un modelo de declaración-liquidación por medio de la cual los sujetos pasivos puedan cumplimentar sus obligaciones de suministro de información y pago del impuesto.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en la disposición doce del artículo 9 de la mencionada Ley, dispongo:

Único.

Se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y relación de suministros exentos del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Dicho modelo se compone de los siguientes documentos:

a) Declaración-liquidación y relación de suministros exentos, que figura como anexo I. Consta de tres ejemplares: para la Administración, para el interesado y para la entidad colaboradora.

b) Hoja de desglose de cuotas o suministros exentos correspondientes a los establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo. Figura como anexo II y consta de dos ejemplares: para la Administración y para el interesado.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Modelo

569

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre Ventas
Minoristas de Determinados
Hidrocarburos
DECLARACION-LIQUIDACION
Y RELACION DE SUMINISTROS
EXENTOS**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Comunidad Autónoma.- Se consignará la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos.

(1) Código.

Se indicará siempre el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, de acuerdo con la siguiente codificación:

01 Alava	30 Murcia
02 Albacete	31 Navarra
03 Alicante	32 Orense
04 Almería	33 Oviedo
05 Avila	34 Palencia
06 Badajoz	35 Las Palmas
07 Baleares	36 Pontevedra
08 Barcelona	37 Salamanca
09 Burgos	38 Santa Cruz Tenerife
10 Cáceres	39 Santander
11 Cádiz	40 Segovia
12 Castellón	41 Sevilla
13 Ciudad Real	42 Soria
14 Córdoba	43 Tarragona
15 Coruña	44 Teruel
16 Cuenca	45 Toledo
17 Girona	46 Valencia
18 Granada	47 Valladolid
19 Guadalajara	48 Vizcaya
20 Guipúzcoa	49 Zamora
21 Huelva	50 Zaragoza
22 Huesca	51 Cartagena
23 Jaén	52 Gijón
24 León	53 Jerez de la Frontera
25 Lérida	54 Vigo
26 Logroño	55 Ceuta
27 Lugo	56 Melilla
28 Madrid	
29 Málaga	

Oficina Gestora

Se entenderá por oficina gestora:

- En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación.
- En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, la habilitada por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.

(2) Identificación.

Si se dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

Los datos del **establecimiento** se cumplimentarán, solamente, cuando la declaración corresponda a un único establecimiento desde el que se realicen las operaciones sujetas.

Código de identificación minoristas

El código de identificación minoristas (CIM) es el código que identifica las actividades y los establecimientos donde se realizan las operaciones gravadas y que será concedido por la oficina gestora en cuya demarcación este ubicado el establecimiento.

(3) Devengo.

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente: 1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T=4º Trimestre.

Ejemplo: Ejercicio 02
1º Trimestre 2002 { Periodo 1T

(4) Liquidación.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos están obligados a presentar una declaración-liquidación por cada una de la Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo, comprensiva de las cuotas devengadas y, en su caso, de los autoconsumos exentos, suministros exentos a embarcaciones o aeronaves y exenciones previstas en la disposición seis.1.f del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dentro de los plazos que se indican en el apartado 4 de este punto, así como a efectuar, simultáneamente el pago de cuotas líquidas.

2. La presentación de la declaración – liquidación y el pago simultáneo de las cuotas se efectuará, con carácter general, por cada uno de los sujetos pasivos, en entidad colaboradora o entidades de depósito que prestan servicio de caja a las Delegaciones-Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y el sujeto pasivo.

3. La presentación de los ejemplares para la Administración de la declaración-liquidación y, en su caso, las hojas de desglose mencionadas en el párrafo siguiente, se hará en la oficina gestora de impuestos especiales correspondiente al domicilio fiscal, hasta los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al establecido para la presentación de la declaración e ingreso de las cuotas.

En los supuestos en los que la declaración-liquidación comprenda las cuotas de varios establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, se incluirán en la hoja de desglose ajustada al modelo que figura en el Anexo II, las cuotas correspondientes a cada uno de los establecimientos y lugares de consumo.

Cuando en la declaración-liquidación se declaren exclusivamente suministros exentos, deberá presentarse junto con, en su caso, la hoja de desglose en la oficina y en los plazos indicados en este apartado.

4. Los periodos de liquidación y los plazos para la presentación de la declaración- liquidación e ingreso simultáneo de las cuotas serán los siguientes:

- a. Periodo de liquidación: un trimestre natural
- b. Plazo: los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

5 Las declaraciones-liquidaciones y, en su caso, las hojas de desglose correspondientes, podrán presentarse por vía telemática, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345, en lo que pudiera ser de aplicación.

Una vez aceptada la presentación, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de 16 caracteres además de la hora y fecha de la presentación.

El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

Las declaraciones-liquidaciones y, en su caso, las hojas de desglose, presentadas por Internet no se trasladarán a la oficina gestora citada en el apartado 3.

6 Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de gestión y recaudación decidirán el lugar de presentación de la declaración-liquidación, ingreso de las cuotas y hojas de desglose, en su caso.

7. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

8. Producto: Deberán consignarse el producto con arreglo a la siguiente codificación:

1. Gasolinas; en miles de litros.
2. Gasóleos de uso general; en miles de litros
3. Gasóleos de usos especiales y de calefacción; en miles de litros
4. Fuelóleo; en toneladas métricas
5. Queroseno de uso general; en miles de litros
6. Queroseno de calefacción; en miles de litros

En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del punto TRES del artículo 9 de la Ley.

9. Suministros exentos: La cantidad de producto suministrado exento en el periodo, expresada en miles de litros o toneladas métricas.

10. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al periodo de liquidación, expresadas en miles de litros o toneladas métricas.

11. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

12. Cuota : Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo.

13. Cuota total a ingresar: Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas correspondientes a cada producto.

(5) Sin ingreso.

Cuando la cuota sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la Oficina Gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo..

(6) Ingreso.

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.
- Si no adhiere las etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

En cualquier caso, **NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO**, que deberá coincidir con la cuota a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

7) Sujeto pasivo.

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

AGENCIA TRIBUTARIA

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS .-

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DEL DESGLOSE DE CUOTAS CENTRALIZADAS

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Comunidad Autónoma.

Se consignará la Comunidad Autónoma que figura en la correspondiente Declaración-liquidación.

Código de la oficina gestora.

Se indicará el código de la oficina gestora que figura en la correspondiente Declaración-liquidación.

Identificación del sujeto pasivo.

Se indicará el NIF y el nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo .

Devengo.

Se trasladarán los datos consignados al respecto en la correspondiente Declaración-Liquidación.

Desglose de cuotas.

Las cantidades se expresarán, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

Código de identificación minoristas (en adelante CIM).- Por Comunidades Autónomas, se consignarán los CIM de los establecimientos desde los que se realizan las operaciones sujetas.

P.-Productos.- En la columna P se consignará el código de producto de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Suministros exentos.- La cantidad de cada producto identificado por su código expresada en miles de litros o toneladas métricas suministrados en el periodo y por el establecimiento de referencia.

Cuota líquida.- La cuota correspondiente a los suministros realizados desde el establecimiento de referencia por cada producto identificado por su código.

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo y se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente a cada Comunidad Autónoma.